

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de enero de 2023

Señora Juez, la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula 115-15619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, propiedad del demandado JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS (fallecido)

Verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encontró que para el presente proceso existan consignados títulos judiciales.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 023

RADICADO: 2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada

*la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y, en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

No se hará pronunciamiento alguno frente a la devolución de títulos judiciales, pues consultada la plataforma del Banco Agrario no se desprende que se hubiesen constituido a favor del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso ejecutivo con disposiciones especiales para le efectividad de la garantía real, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: REQUERIR al secuestre **ROBERTO LOAIZA TELLEZ** para que, en un término de diez (10) días, presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, se resolverá sobre sus honorarios finales, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria, expídase oficio comunicando lo anterior.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 del 17 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4891b416ec51ca5256303c94373fad4510a25ec9854e5c89aa4d63623e5a76d**

Documento generado en 16/01/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>